



Popayán, noviembre 24 de 2023

Doctor

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Ref.: Recurso de Reposición
Proc.: Declarativo de Pertenencia
Ddte.: **ALEXANDRA PAZ CORAL**
Ddda.: **Nancy Fajardo Llantén y Otros**
Rad.: 2021-00680-00

YAQUELINE DEL ROCÍO MARTÍNEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la CC# 41.181.778 de Sibundoy - Putumayo, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 125.273 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **ALEXANDRA PAZ CORAL**, demandante dentro del proceso de la referencia, estando en oportunidad, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el "**Auto Sustanciación Nro. 802**" emitido el pasado 20 de los cursantes mes y año.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- Después del pronunciamiento del Curador Ad - Litem designado frente a la demanda (Julio 13/23), en razón a que no se señalaba fecha para la realización de la Audiencia Inicial (CGP, 372), me presenté al Despacho en repetidas oportunidades a solicitar información sobre el particular, y el señor Secretario Manuel Antonio, simplemente me manifestaba que todo estaba bien y que pronto se fijaría la fecha para el efecto, lo que efectivamente ocurrió el pasado 29 de septiembre, cuando, mediante Auto 2343, se señaló el día 21 de noviembre a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Concentrada (Arts. 373 y 373 ídem), la cual se dispuso de manera presencial, para lo cual, notifiqué oportunamente a la demandante, para efectos del interrogatorio que debía absolver de manera



- personal, y a los testigos convocados, para la consecución de los respectivos permisos laborales.
- El día 20 de noviembre, siendo las 4:15 p.m., acudí al Despacho para saber si no había inconveniente alguno para la realización de la Audiencia, frente a lo cual me manifestó el señor Secretario que se le había pasado por alto **NOTIFICAR** al **PERITO** designado, y que por lo tanto no se podría llevar a cabo la Audiencia, agregando que, a la valla le hacían falta algunos datos y que por ello me requeriría (sic) para subsanar ese detalle.
 - Considero Señor Juez que la falta de diligencia del señor Secretario del Despacho para notificar al perito para que acudiera en la fecha y hora señaladas para la Audiencia, no se constituía en un motivo legal y suficiente para **APLAZARLA**, como en efecto se hizo, habida cuenta que era posible convocar a otro, incluso el mismo día de la diligencia, para que acompañara al personal del Despacho y a los interesados al desarrollo del referido acto procesal, como siempre se ha hecho en la práctica judicial, tomando en cuenta, que dicha determinación trae aparejada una manifiesta e innecesaria dilación del proceso, dada la reconocida congestión de los Juzgados Municipales, misma que implica una agendamiento lejano en el tiempo, para la realización de la ameritada Audiencia.
 - De igual manera estimo que, **REQUERIR** a la parte interesada, para [que] en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del aludido proveído procediera a corregir (sic) la valla y su contenido, sin indicar explícitamente los datos que según el señor Secretario le faltaban, se constituyera en una razón legal para aplazar la memorada Audiencia, máxime cuando los supuesta omisión de datos endilgada por dicho empleado, se venga a poner de manifiesto en este estado del proceso, solo por el prurito de aplazar innecesariamente la prosecución de un proceso, respecto del cual, ya feneció el término estipulado para su definición, en el Art. 121 del reseñado Estatuto Procesal.
 - Lo cierto es que la determinación relativa al aplazamiento, se erige en una verdadera falta de



respeto para las partes y sus representantes procesales, dada la evidente pérdida de un tiempo valioso en el desarrollo y prosecución del proceso, por la innecesaria dilación generada por el informe Secretarial, fundado en la negligencia en convocar oportunamente al perito designado, a quien, exóticamente, por no tener un sustento jurídico, se le fija por concepto de honorarios una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

- En efecto, no existe ningún fundamento legal para que el Despacho le haya fijado honorarios al perito designado, por una gestión que aún no ha realizado, cual es, el dictamen solicitado como prueba por la actora en la demanda, que no, de una prueba decretada de manera oficiosa.
- En consecuencia, bajo el amparo del Control de Legalidad prevenido en los Arts. 42-12 y 132 del Código General del Proceso, su Señoría deberá dejar sin efecto dicho ordenamiento, esto es, el relativo a la fijación de honorarios del perito, porque -se *itera*-, no existe causa eficiente y legal para ello.
- **Anexo fotografías de Valle corregida.**

Fundada en los supuestos fácticos y jurídicos expuestos en líneas precedentes, de manera respetuosa me permito elevar las siguientes o similares,

PETICIONES:

Primera. Sírvasse **REVOCAR** el numeral "**SEGUNDO**" del proveído fechado en noviembre 20 del año en curso, y como consecuencia de dicha determinación, sírvase **FIJAR** fecha y hora para la realización de la Audiencia Concentrada, convocando oportunamente al perito designado u a otro, en el evento que el mismo no aceptare la designación.

Segunda. Ejercer el correspondiente **CONTROL DE LEGALIDAD**, dejando sin efecto la fijación de honorarios para el perito designado por expresa petición de la parte demandante, en virtud a que, aún no ha cumplido con su encargo, relacionado con la emisión del correspondiente dictamen.

YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ
Abogada Titulada
Especialista en Derecho Procesal Penal y Especialista en Derecho de Familia
Email: jyabogados31@gmail.com , yackymartinez@hotmail.com
Tel: 3113585734



Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Y. Del Rocio Martinez', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within an oval-shaped stamp.

YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ
CC. No. 41181778 de Sibundoy Pto.
TP. No. 125273 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION Asunto: 2021-00680-00

Yacky Martinez <yackymartinez@hotmail.com>

Jue 23/11/2023 12:07 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lopezabogados&asociados S.A.S <lopezabogadosyasociados@gmail.com>;Alexandra Paz Coral <alexandrapazcoral@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (903 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; WhatsApp Image 2023-11-20 at 3.03.38 PM.jpeg; WhatsApp Image 2023-11-20 at 3.03.37 PM.jpeg;

Doctor
FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Ref.: Recurso de Reposición
Proc.: Declarativo de Pertenencia
Ddte.: **ALEXANDRA PAZ CORAL**
Ddda.: **Nancy Fajardo Llantén y Otros**
Rad.: 2021-00680-00

YAQUELINE DEL ROCÍO MARTÍNEZ, actuando como apoderada de la señora **ALEXANDRA PAZ CORAL**, me permito anexar memorial - recurso de reposición y fotografías de valla corregida.

atentamente,

YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ
Apoderada parte dte.